



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 5 DE MAYO DE 1992

NUMERO 35

SUMARIO

Página

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Comercio

- **Reglamentos.**—Orden de 29 de abril de 1992, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Queso de La Serena» y su Consejo Regulador. 751

Consejería de Sanidad y Consumo

- **Concurso.**—Orden de 10 de abril de 1992, por la que se declara definitivamente desierto el concurso convocado para el suministro de 50.000 Kits anti-sida. 761

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Viviendas.**—Decreto 49/92, de 21 de abril, por el que se regula la concesión de subvenciones en materia de adquisición y promoción de viviendas de protección oficial. 761
- **Expropiaciones.**—Orden de 29 de abril de 1992, por la que se procede al pago del Depósito Previo, Expediente de Expropiación Forzosa de terrenos para las obras de: «Presa de abastecimiento a Burguillos del Cerro». 764
- **Expropiaciones.**—Orden de 29 de abril de 1992, por la que se procede al pago del Justiprecio, Expediente de Expropiación Forzosa de terrenos para las obras de: «Presa de abastecimiento a Burguillos del Cerro». 768

Página

- **Expropiaciones.**—Orden de 29 de abril de 1992, por la que se procede al pago del Depósito Previo, Expediente de Expropiación Forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento a la Mancomunidad de Guadalemar». 773

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia y Trabajo

- **Nombramiento.**—Orden de 28 de abril de 1992, por la que se nombra funcionario del Grupo D, Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 777

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Asignación de funciones.**—Orden de 29 de abril de 1992, por la que se asignan las funciones de Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, al Secretario General Técnico. 777

III. Otras Resoluciones

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Viviendas.**—Resolución de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 10 viviendas en Piedras Albas, 15 viviendas en Fuente de Cantos y 10 viviendas en Serradilla. 778

<u>Página</u>	<u>Página</u>
<p>— Viviendas.—Resolución de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 5 viviendas en Plasenzuela y 12 viviendas en Oliva de Mérida.</p>	779
<p>— Viviendas.—Resolución de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 10 viviendas en Burguillos del Cerro, 15 viviendas en Hornachos y 10 viviendas en Serrejón.</p>	779
<p>— Viviendas.—Resolución de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 15 viviendas en Siruela, 9 viviendas en Alconera y 8 viviendas en Atalaya.</p>	780
<p>— Viviendas.—Resolución de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 8 viviendas en San Benito de la Contienda, 5 viviendas en Malcocinado y 20 viviendas en Valencia de las Torres.</p>	781
<p>— Viviendas.—Resolución de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 15 viviendas en Sierra de Fuentes, 10 viviendas en Peraleda de la Mata y 6 viviendas en Valdemorales.</p>	781
<p>— Viviendas.—Resolución de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 15 viviendas en Malpartida de Cáceres, 5 viviendas en Casar de Palomero, 25 viviendas en Navas del Madroño y 14 viviendas en Casar de Cáceres.</p>	782
IV.—Administración de Justicia	
Tribunal Constitucional	
<p>— Recurso.—Recurso de amparo núm. 1111/91.</p>	783
V. Anuncios	
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente	
<p>— Concurso.—Resolución de 28 de abril de 1992, por la que se convoca concurso para la adjudicación de las obras complementarias de desvío del colector en 180 viviendas del «Peri de San Lázaro» en Mérida.</p>	784
Comunidad de Madrid-Consejería de Transportes	
<p>— Expediente sancionador.—Resolución de 22 de abril de 1992, por la que se procede a la publicación de las Resoluciones sancionadoras en materia de transportes. .</p>	784
Excmo. Ayuntamiento de Santa Marta de Magasca	
<p>— Modificación.—Anuncio de 10 de marzo de 1992, sobre modificación de la limitación del suelo urbano.</p>	785
Excmo. Ayuntamiento de Aldeacentenera	
<p>— Escudos Heráldicos.—Anuncio de 18 de marzo de 1992, sobre adopción de Escudo y Bandera.</p>	785
Excmo. Ayuntamiento de Monesterio	
<p>— Subasta.—Anuncio de 6 de abril de 1992, de la enajenación mediante subasta pública de un solar.</p>	785
<p>— Subasta.—Anuncio de 7 de abril de 1992, de la subasta para la gestión mediante concesión del servicio de bar de la Piscina Municipal.</p>	785

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de abril de 1992, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Queso de La Serena» y su Consejo Regulador.

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «QUESO DE LA SERENA» Y SU CONSEJO REGULADOR

CAPITULO I

Generalidades

ARTICULO 1.º De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972 de 23 de marzo, en el Decreto 3711/1974, de 20 de diciembre y en el Real Decreto 728/1988 de 8 de julio, quedan protegidos con la Denominación de Origen «Queso de La Serena» los quesos tradicionalmente designados bajo esta denominación geográfica que, reuniendo las características específicas en este Reglamento, hayan cumplido en su producción, elaboración y maduración todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

ARTICULO 2.º 1.—La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación de Origen y al nombre geográfico de La Serena cuando este último sea aplicado a quesos.

2.—Queda prohibida en otros quesos o productos lácteos la utilización de nombres, marcas, términos, expresiones y signos que por su similitud fonética o gráfica con los nombres protegidos por este Reglamento, puedan inducir a confusión. Esta prohibición se entiende aun en el caso que vayan precedidos de los términos: «tipo» «gusto», «estilo», «elaborado en», «madurado o curado en», «con industrias en» u otros análogos.

ARTICULO 3.º La defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los quesos amparados quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen, a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, y a la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y

Alimentación en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPITULO II

De la producción de leche

ARTICULO 4.º La zona de producción de leche apta para la elaboración del «Queso de La Serena» está constituida por los términos municipales de la provincia de Badajoz que se relacionan a continuación:

- Benquerencia de la Serena
- Cabeza del Buey
- Campanario
- Capilla
- Castuera
- Esparragosa de Lares
- Esparragosa de la Serena
- El Risco
- Garlitos
- Higuera de la Serena
- La Coronada
- La Haba
- Magacela
- Malpartida de la Serena
- Monterrubio de la Serena
- Peñalsordo
- Quintana de la Serena
- Sancti-Spíritus
- Valle de la Serena
- Zarza-Capilla

ARTICULO 5.º 1.—La leche que se destina a la elaboración del «Queso de La Serena» será exclusivamente de raza Merina.

2.—El Consejo Regulador podrá proponer que sea autorizada para elaborar «Queso de La Serena», leche procedente de animales productos del cruzamiento de la Merina con otras razas que previos los ensayos y experiencias adecuadas se compruebe producen leche de calidad apta para la elaboración y maduración de quesos protegidos.

3.—El Consejo Regulador fomentará la constitución de rebaños de raza Merina con las dimensiones óptimas que permitan su adecuado manejo y explotación pudiendo promover las medidas que conduzcan a este fin y la adopción de técnicas orientadas a mejorar la productividad de los rebaños y la calidad de la leche.

4.—Las instalaciones para el manejo del gana-

do ovino dedicado a la producción de leche con destino a la elaboración del «Queso de La Serena» serán supervisadas por el Consejo Regulador a los efectos de inscripción en los Registros a los que se refieren los artículos 15.º y 16.º

5.—La alimentación del ganado ovino responderá a las prácticas tradicionales con el aprovechamiento directo de los pastos de la zona de producción, pudiendo el Consejo Regulador dictar normas complementarias con el fin de que la leche que se destine a la elaboración de «Queso de La Serena» contenga sus características peculiares.

ARTICULO 6.º 1.—El ordeño de las ovejas se llevará a cabo con el mayor esmero e higiene para obtener una leche limpia, con baja contaminación y carga microbiana y teniendo en consideración lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura de 4 de enero de 1988 (Diario Oficial de Extremadura de 12 de enero de 1988).

2.—La leche se conservará a la temperatura adecuada para reducir el desarrollo microbiano.

3.—Cuando sean necesarios la recogida y el transporte de la leche, se realizarán en buenas condiciones higiénicas, en cisternas isotérmicas o frigoríficas, o bien, cualquier otro sistema que garantice que la calidad de la misma no se deteriore.

4.—El Consejo Regulador promoverá la creación de estímulos a las explotaciones que instalen o mejoren técnicas adecuadas para el ordeño, enfriamiento, conservación y transporte de la leche.

ARTICULO 7.º La leche será el producto natural íntegro obtenido del ordeño de ovejas sanas, de las ganaderías inscritas, que presente las siguientes características:

- a) Limpia y sin impurezas.
- b) Exenta de calostros, o productos medicamentosos, conservantes, etc., que puedan influir negativamente en la elaboración, maduración y conservación del queso, así como en las condiciones higiénicas y sanitarias del mismo.
- c) Los parámetros mínimos de composición de la leche serán:

- 1.º Proteína: 5%
- 2.º Materia grasa: 7%
- 3.º Extracto seco total: 18%

d) El Consejo Regulador podrá revisar las exigencias anteriores e introducir las modificaciones que procedan.

CAPITULO III

De la elaboración y maduración

ARTICULO 8.º La zona de elaboración y maduración del Queso de La Serena coincide con los términos que comprende la zona de producción de leche y que se detallan en el Art. 4.º

El Consejo Regulador estudiará las peticiones que se puedan formular por ganaderos y queseros establecidos en términos colindantes a estos veintidós municipios y propondrá la aprobación y la inclusión en la zona de elaboración y maduración, de los nuevos términos municipales que las circunstancias justificadas así lo aconsejen.

ARTICULO 9.º Las técnicas empleadas en la manipulación de la leche y el queso, el control de fabricación, maduración y conservación, seguirán los procesos que se mencionan específicamente en el artículo siguiente y que tienden a obtener productos de la máxima calidad, manteniendo los caracteres tradicionales del queso amparado por la Denominación de Origen «Queso de La Serena».

ARTICULO 10.º Cuajada.—La coagulación de la leche se provocará con coagulante vegetal natural proveniente de las flores desecadas del *Cynara Cardunculus* («uerbacuajo»).

Para el proceso de cuajado la leche ha de permanecer entre 25º C y 32º C durante un período de 50 a 75 minutos.

En caso de utilizar leche pasteurizada, ésta se inoculará con fermentos autóctonos.

2. **Corte.**—Una vez obtenida la cuajada será sometida a cortes sucesivos hasta conseguir granos de tamaño de 10 a 20 mm. de diámetro.

3. **Moldeado y prensado.**—El moldeado se realizará introduciendo la cuajada en cinchos de pleita de esparto o moldes cilíndricos metálicos o de plástico con el tamaño adecuado para que los quesos, una vez madurados, presenten la forma, dimensiones y peso que son peculiares en los mismos.

Una vez la cuajada en los moldes se le somete a prensado mediante las prensas adecuada para este fin.

4.—**Salado.**—La salazón será húmeda o seca, utilizándose exclusivamente cloruro sódico. En caso de salazón húmeda, el tiempo máximo de permanencia será de 24 horas, en una solución salina de concentración máxima del 20%.

ARTICULO 11.º Los quesos amparados por la Denominación de Origen «Queso de La Serena», elaborados con leche cruda, tendrán el período mí-

nimo de maduración que contemple la legislación vigente.

Para los elaborados con leche pasteurizada será suficiente un período de veinte días.

Durante los períodos señalados se aplicarán las prácticas de volteo y limpieza necesarias hasta que el queso adquiera sus características tradicionales.

CAPITULO IV

Características de los quesos

ARTICULO 12.º 1.—El Queso de La Serena es un queso de graso a extra-graso. Puede ser artesano o industrial, de acuerdo con la legislación vigente.

2.—Al término de su maduración presenta las siguientes:

A) Características físicas:

— Forma: Discoidal con caras sensibles planas y superficie perimetral convexa.

— Altura: De 4 a 8 cm.

— Diámetro: De 18 a 24 cm.

— Peso: De 750 gr. a 2 kg.

— Corteza: Semidura, de color amarillo céreo a ocre. Caras lisas y superficie perimetral lisa o con la impronta de la pleita o molde.

— Pasta: De blanda a semidura, de color blanco marfil a amarillo céreo, pudiendo presentar ojos pequeños desigualmente repartidos.

El queso añejo presenta pasta y corteza duras. En todos los casos, aroma y sabor característicos.

B) Características físico-químicas:

— Grasa: mínima del 50% sobre el extracto seco.

— Extracto seco: mínimo 50%.

— PH: mínimo 5,2 y máximo 5,9

— Proteína total sobre extracto seco: mínimo 35%

3.—Los quesos deberán presentar las características relacionadas en el punto 2 y las cualidades organolépticas propias de los mismos especialmente en cuanto a color, aroma y sabor. Los quesos que a juicio del Consejo Regulador, no hayan adquirido las condiciones exigidas, no podrán ser amparados por la Denominación de Origen «Queso de La Serena» y serán descalificados en la forma que se preceptúa en el artículo 29.º y 38.º

CAPITULO V

Registros

ARTICULO 13.º 1.—Por el Consejo Regulador se llevarán los siguientes Registros:

- a) Registro de Ganaderías.
- b) Registro de Queserías e Industrias de Elaboración.
- c) Registro de Locales de Maduración.

2.—Las peticiones de inscripción en los Registros señalados en el punto 1 en lo que atañe a los apartados b) y c) se dirigirán al Consejo Regulador diferenciándose con finalidad censal o estadística y, a efectos de control del Consejo Regulador, aquellas industrias que realicen actividades de exportación acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes en los impresos que disponga el Consejo Regulador.

3.—El Consejo Regulador denegará las inscripciones que no se ajusten a los preceptos de este Reglamento a los acuerdos adoptados por el Consejo sobre condiciones complementarias de carácter técnico que deban reunir las ganaderías, queserías e instalaciones de maduración o curado.

4.—La inscripción en estos Registros no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos Registros que, con carácter general, estén establecidos, debiendo acreditarlo previamente a su inserción en el Registro de la Denominación de Origen.

5.—Las empresas que realicen más de una fase del proceso, deberán tener inscritas sus ganaderías e instalaciones en los registros correspondientes.

ARTICULO 14.º 1.—En el Registro de Ganaderías se inscribirán las situadas en los municipios relacionados en el Artículo 4.º que reuniendo las condiciones establecidas en este Reglamento, quieran destinar su producción de leche a la elaboración de «Queso de La Serena».

2.—En la inscripción figurarán: Nombre del Propietario y/o arrendatario en su caso, término municipal, número de cartilla ganadera y número de hembras reproductoras y todos aquellos datos que se consideren necesarios para la clasificación, localización y adecuada identificación de la ganadería inscrita.

3.—La inscripción en este registro será voluntaria, al igual que la correspondiente baja en el mismo. Una vez producida ésta, deberá transcurrir un período de dos años antes de proceder a una nueva inscripción, salvo cambio de titularidad.

ARTICULO 15.º 1.—En el registro de Queserías e Industrias de Elaboración se inscribirán las instalaciones que estén situadas en la zona de ela-

boración y que el Consejo Regulador considere aptas para elaborar quesos que puedan optar a ser protegidos por la Denominación de Origen.

2.—En la inscripción figurará: Nombre del Propietario y/o arrendatario en su caso, razón social, localidad y zona de emplazamiento, características, capacidad de elaboración, maquinaria, sistema de elaboración y cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catalogación de la quesería. En el caso de que la quesería o industria disponga de cámaras de maduración se hará constar esta circunstancia así como las características y capacidad de las mismas.

A tal fin se acompañará un plano o croquis a escala conveniente, donde queden reflejados todos los detalles de construcción e instalaciones.

3.—Las Industrias de Elaboración que posean otras líneas de producción distintas del queso de La Serena, lo harán constar expresamente en el momento de su inscripción.

ARTICULO 16.º 1.—En el Registro de Locales de Maduración, se inscribirán todos aquellos situados en la zona de elaboración que se dediquen a la maduración de queso de La Serena con Denominación de Origen o con derecho a ella, así como las instalaciones anejas destinadas a la conservación de estos quesos. En la inscripción figurarán los datos a los que se hace referencia en el artículo 15.º 2.

2.—Los Locales o Cámaras destinados a la maduración dispondrán, durante el proceso, de una humedad relativa superior al 75% y una temperatura que oscilará entre 4º C y 15º C, además de cumplir los restantes requisitos que el Consejo Regulador estime necesario para que el queso adquiera las características privativas del protegido con la Denominación de Origen.

3.—Los industriales con locales de maduración en los que existan otros tipos de quesos no amparados por la Denominación de Origen, deberán declarar expresamente de qué tipos de quesos se trata.

ARTICULO 17.º 1.—Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes Registros, será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que impone el presente Capítulo, debiendo comunicar al Consejo Regulador cualquier variación que afecta a los datos suministrados en la inscripción cuando aquélla se produzca. En consecuencia, el Consejo Regulador, podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieran a tales prescripciones.

2.—El Consejo Regulador efectuará inspeccio-

nes periódicas para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en el párrafo anterior.

3.—Todas las inscripciones en los diferentes Registros, serán renovados en el plazo y forma que se determine por el Consejo Regulador. En el caso particular del registro de ganaderías sus datos deberán ser actualizados todos los años en la fecha que se determine.

CAPITULO VI

Derechos y obligaciones

ARTICULO 18.º 1.—Sólo las personas naturales o jurídicas cuyas ganaderías estén inscritas en el Registro correspondiente podrán producir leche con destino a la elaboración de queso que haya de ser protegido por la Denominación de Origen.

2.—Sólo las personas naturales o jurídicas que tengan sus locales de elaboración inscritos en el Registro correspondiente de la Denominación de Origen, podrán elaborar, para su posterior maduración y comercialización, quesos con derecho a ser amparados por la Denominación de Origen.

3.—Sólo puede aplicarse la Denominación de Origen «Queso de La Serena» a los quesos procedentes de los Locales de Maduración inscritos o a los procedentes de las instalaciones inscritas en el Registro de Queserías que hayan sido producidos y elaborados conforme a las normas exigidas por este Reglamento, y que reúnan las condiciones organolépticas que deben caracterizarlos.

4.—El derecho al uso de denominación de origen en propaganda, publicidad, documentación o etiquetas, es exclusivo de las firmas inscritas en los Registros de la Denominación de Origen.

5.—Por el mero hecho de la inscripción en los Registros correspondientes, las personas físicas o jurídicas inscritas, quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de los acuerdos que dentro de sus competencias dicten la Junta de Extremadura, la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Consejo Regulador, así como a satisfacer las exacciones que les correspondan.

6.—Para el ejercicio de cualquier derecho otorgado por este Reglamento o para poder beneficiarse de los servicios que conceda el Consejo Regulador, las personas naturales o jurídicas que tengan inscritas sus ganaderías e instalaciones deberán estar al corriente de pago en sus obligaciones.

ARTICULO 19.º 1.—Las queserías inscritas podrán admitir leche procedente de ganado inscrito siempre y cuando aquéllas se sometan a las normas que a tal efecto establezca el Consejo Regulador para controlar esa leche y sus derivados y garantizar, en todo caso, la correcta elaboración de los quesos que pueden optar a ser protegidos con la Denominación de Origen.

2.—El Consejo Regulador podrá autorizar a las queserías inscritas que dispongan de cámaras de maduración, la coexistencia en estas cámaras de quesos que van a ser amparados por la Denominación de Origen con otros tipos distintos, siempre y cuando estos últimos hayan sido elaborados en la propia quesería. El Consejo Regulador establecerá la normativa a cumplir con objeto de tener un perfecto control de estos productos y garantizar en todo momento la naturaleza y pureza de los quesos protegidos.

Las cámaras de maduración y conservación cumplirán lo establecido en los puntos 2 y 3 del artículo 16.º

3.—Las empresas que tengan inscritas queserías e instalaciones sólo podrán tener almacenados sus géneros en los locales declarados en la inscripción.

ARTICULO 20.º Las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda que se utilice aplicado a los quesos protegidos por la denominación que regula este Reglamento, no podrán ser empleados bajo ningún concepto, ni siquiera por los propios titulares, en la comercialización de otros quesos no amparados por la Denominación de Origen «Quesos de La Serena».

ARTICULO 21.º El Consejo Regulador, si las circunstancias del sector lechero lo aconsejan, y a petición del mismo, podrá establecer unas normas de campaña de obligado cumplimiento por los elaboradores y ganaderías inscritos.

ARTICULO 22.º 1.—Los quesos de Denominación de Origen para el consumo llevarán una etiqueta o contraetiqueta numerada que será controlada, suministrada y expedida por el Consejo Regulador, de acuerdo con la normativa establecida a estos efectos y de forma que no permita una segunda utilización de tales distintivos.

2.—En las etiquetas propias de cada elaborador que se utilicen en los quesos amparados, figurará obligatoriamente de forma destacada el nombre de la denominación de origen, además de los datos que con carácter general determine la legislación vigente e imprescindiblemente la fecha de elaboración. En el caso de que el queso sea «Arte-

sano» se podrá hacer constar esta circunstancia en la etiqueta.

3.—Antes de la puesta en circulación de etiquetas de las firmas elaboradas inscritas, ya sean correspondientes a quesos protegidos o a quesos sin derecho a la Denominación de Origen, éstas deberán ser autorizadas por el Consejo Regulador a los efectos que se relacionan con este Reglamento. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que, por cualquier causa, puedan dar lugar a confusión en el consumidor y podrá ser anulada la autorización de una ya concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias de la firma propietaria de la misma, previa audiencia del interesado.

4.—El Consejo Regulador adoptará y registrará un emblema como símbolo de la Denominación de Origen, previo informe de Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Asimismo el Consejo Regulador podrá hacer obligatorio que en el exterior de los locales de elaboración y maduración inscritos, y en lugar destacado, figure una placa que aluda a esta condición.

ARTICULO 23.º La expedición de los quesos que tenga lugar entre firmas inscritas, deberá ir acompañada por un volante de circulación expedido por el Consejo Regulador en la forma que por el mismo se determine, con anterioridad a su ejecución.

ARTICULO 24.º 1.—El etiquetado de los quesos amparados por la Denominación de Origen «Quesos de La Serena», deberá ser realizado exclusivamente en las Queserías y en los Locales de Maduración inscritos, autorizados por el Consejo Regulador, perdiendo el queso en otro caso el derecho al uso de la denominación.

2.—Los quesos amparados por la Denominación de Origen, únicamente pueden circular y ser expedidos por las queserías e instalaciones inscritas, en los tipos de envase que no perjudiquen su calidad y prestigio y aprobados por el Consejo Regulador.

ARTICULO 25.º 1.—El queso amparado con la Denominación de Origen sólo podrá comercializarse conservando su corteza, las características externas y naturales de maduración, o previo lavado de la misma. Podrá ser parafinado o recubierto con sustancias inactivas transparentes y autorizadas o embadurnado con aceite de oliva, pero en todos los casos la corteza conservará su aspecto y color naturales.

2.—El Consejo Regulador podrá autorizar a los

locales de maduración inscritos, la comercialización en porciones de los quesos amparados, estableciendo a tal efecto el adecuado sistema de control que garantice la procedencia del producto, su origen y calidad, así como su perfecta conservación y adecuada presentación al consumidor.

En los envases que contengan estas porciones figurará la correspondiente etiqueta o distintivo del Consejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.^º

ARTICULO 26.º El Consejo Regulador vigilará en cada campaña las cantidades de queso amparado por la denominación expedidos por cada firma inscrita en los Registros de Queserías y Locales de Maduración, de acuerdo con las cantidades de leche elaborada y según las existencias y adquisiciones de quesos a otras firmas inscritas.

ARTICULO 27.º Toda expedición de queso amparado por la Denominación de Origen con destino al extranjero, además de cumplir las normas establecidas para el comercio exterior del queso, deberá ir acompañada por el correspondiente Certificado de Denominación de Origen, expedido por el Consejo Regulador, que se ajustará al modelo establecido por la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sin poder despacharse por la Aduana, las exportaciones que carezcan de dicho certificado.

ARTICULO 28.º 1.—Con el objeto de poder controlar los procesos de producción, elaboración y expedición, así como los volúmenes de existencias y cuanto sea necesario para poder acreditar el origen y calidad de los quesos amparados por la Denominación de Origen, las personas físicas o jurídicas titulares de las Ganaderías, Queserías y Locales de Maduración, vendrán obligadas a cumplir con las siguientes formalidades:

a) Todos los propietarios de ganaderías inscritas, presentarán al Consejo Regulador durante la época de ordeño y en la primera quincena de cada mes, declaración de la producción obtenida en el mes anterior en cada uno de los rebaños inscritos, indicando el destino de la leche, y en caso de venta, el nombre del comprador.

b) Todas las firmas inscritas en el Registro de Queserías llevarán un libro, según el modelo adoptado por el Consejo Regulador, en el que figurarán diariamente los datos de cantidad y procedencia de la leche recibida, número de unidades y peso total de los quesos fabricados y locales o cámaras de maduración donde se destinen estos quesos con derecho a Denominación de Origen. Asimismo presentarán al Consejo Regulador en los 15 primeros días de cada mes, una declaración que resuma los

datos del mes anterior que figuran en el Libro, según el modelo que se adopte por el Consejo.

c) Todas las firmas que maduren quesos, inscritas en el Registro de Queserías o Locales de Maduración, llevarán un Libro, según el modelo que adopte el Consejo Regulador, en el que diariamente se anotarán los datos referentes a número y procedencia de las unidades de queso que inician el proceso de maduración, el número de los que finalizan este proceso y el de quesos que se expenden al mercado. Igualmente, presentarán al Consejo Regulador, dentro de los 15 primeros días de cada mes, una declaración en la que quedarán reflejados todos los datos del mes anterior que figuren en el Libro.

2.—De conformidad con lo previsto en los artículos 46 y 73 de la Ley 25/1970, las declaraciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo, tienen efectos meramente estadísticos, por lo que no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual. Cualquier infracción de esta norma por parte del personal afecto al Consejo, será considerado como falta muy grave.

ARTICULO 29.º 1.—La leche y los quesos que por cualquier causa presenten defectos, alteraciones sensibles o que en su producción se hayan incumplido los preceptos de este Reglamento o la Legislación vigente, serán descalificados por el Consejo Regulador, lo que llevará consigo la pérdida de la Denominación de Origen referida al lote correspondiente, o del derecho a la misma en caso de productos no definitivamente elaborados.

2.—La descalificación de los quesos podrá ser realizada por el Consejo Regulador en cualquier fase de su producción o comercialización y a partir de la iniciación del expediente de descalificación deberán permanecer debidamente aislados y rotulados, bajo control del Consejo Regulador, que en su resolución, determinará el destino del producto descalificado, el cual, en ningún caso, podrá ser transferido a otra quesería o instalación inscrita.

CAPITULO VII

Del Consejo Regulador

ARTICULO 30.º 1.—El Consejo Regulador es un Organismo integrado en la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, como órgano desconcentrado de la misma y con atribuciones decisorias en cuantas funciones se le encomiendan en este Reglamento y de acuerdo con lo que se determina en las disposiciones vigentes.

2.—Su ámbito de competencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32.º estará determinado:

a) En lo territorial, por la respectiva zona de producción, elaboración y maduración.

b) En razón de los quesos, por los protegidos por la denominación de origen en cualquiera de sus fases de producción, elaboración, maduración, circulación y comercialización.

c) En razón de las personas, por las inscritas en los diferentes Registros.

ARTICULO 31.º Es misión principal del Consejo Regulador la de aplicar los preceptos de este Reglamento y velar por su cumplimiento, para lo cual ejercerá las funciones que se le encomiendan en el artículo 87 de la Ley 25/1970, y disposiciones complementarias, así como las que expresamente se indican en el articulado de este Reglamento.

ARTICULO 32.º El Consejo Regulador queda expresamente autorizado para vigilar la leche y quesos de oveja o de otra procedencia no protegidos por la denominación de origen que se produzcan, elaboren, comercialicen o transiten dentro de la zona de producción, dando cuenta de las incidencias de este servicio al Departamento competente, remitiéndole copia de las actas que se produzcan.

ARTICULO 33.º 1.—El Consejo Regulador estará constituido de forma paritaria por ocho vocales:

a) Cuatro Vocales en representación del sector ganadero, elegidos democráticamente por y entre los inscritos en el registro de ganaderías de la Denominación de Origen.

b) Cuatro Vocales en representación del sector quesero, elegidos democráticamente por y entre los inscritos en los registros de queserías, industrias de elaboración, y locales de maduración de la Denominación de Origen.

De entre estos ocho Vocales, se elegirán un Presidente y un Vicepresidente, perteneciendo el Presidente y el Vicepresidente a sectores distintos.

El Presidente será propuesto por el Consejo Regulador y nombrado por el Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura. Y el Vicepresidente elegido por el Consejo Regulador y ratificado por el Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

La Consejería de Agricultura y Comercio podrá nombrar dos delegados, que asistirán a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

2.—Por cada uno de los Vocales del Consejo Regulador se designará un suplente elegido en la misma forma que el titular.

3.—Los cargos de Vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

4.—En caso de cese de un Vocal por cualquier causa se procederá a designar sustituto en la forma establecida, si bien el mandato del nuevo Vocal sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo.

5.—El plazo para la toma de posesión de los Vocales será como máximo, de un mes a contar desde la fecha de su designación.

6.—Causará baja el Vocal que durante el período de vigencia de su cargo, sea sancionado por infracción grave en las materias que regula este Reglamento, bien personalmente o a la firma a que pertenezca. Igualmente, causará baja por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, o por causar baja en los Registros de la Denominación de Origen.

ARTICULO 34. 1.—Los Vocales a los que se refieren los apartados a) y b) del párrafo uno del artículo anterior deberán estar vinculados a los sectores que representan, bien directamente o por ser Directivos o componentes de Sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona, natural o jurídica, no podrá tener en el Consejo doble representación, ni directamente ni a través de firmas filiales o socios de la misma.

2.—Los Vocales elegidos por pertenecer en calidad de Directivos o representantes a una firma inscrita, cesarán en su cargo al cesar en su función en dicha firma, aunque siguieran vinculados al sector por haber pasado a otra Empresa, procediéndose a designar a su sustituto en la forma establecida.

ARTICULO 35.º 1.—Al Presidente corresponde:

Primero.—Representar al Consejo Regulador. Esta representación podrá delegarla en el Vicepresidente o en su ausencia, en cualquier miembro del Consejo, de manera expresa, en los casos que sea necesario.

Segundo.—Hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.

Tercero.—Administrar los ingresos y fondos del Consejo Regulador y ordenar los pagos.

Cuarto.—Convocar y presidir las sesiones del Consejo, señalando el orden del día, sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia, y ejecutar los acuerdos adoptados.

Quinto.—Contratar, suspender o renovar el personal del Consejo Regulador, previo acuerdo del mismo.

Sexto.—Organizar y dirigir los servicios.

Séptimo.—Informar a los Organismos suscriptores de las incidencias que en la producción y mercado se producen.

Octavo.—Remitir a la Junta de Extremadura aquellos acuerdos que para cumplimiento general adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquellos que por su importancia estime deben ser conocidos por la misma.

Noveno.—Aquellas otras funciones que el Consejo acuerde o le encomiende la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

2.—El Presidente cesará al expirar el término de su mandato, a petición propia, una vez aceptada su dimisión, o por decisión de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

3.—En caso de cese o fallecimiento, el Consejo Regulador, en el plazo de un mes, propondrá su candidato para el nombramiento de nuevo Presidente.

4.—El Presidente podrá delegar sus competencias en el Vicepresidente en caso de ausencia o enfermedad.

ARTICULO 36.º 1.—Las sesiones del Consejo Regulador tendrán lugar, al menos, una vez al trimestre, convocadas con diez días de antelación, como mínimo, debiendo acompañar a la citación el orden del día para la reunión, en la que no se podrán tratar más asuntos que los previamente señalados. En caso de necesidad, cuando así lo requiere la urgencia del asunto a juicio del Presidente, o a petición de cuatro miembros, se citará a los Vocales por telegrama, con veinticuatro horas de anticipación, como mínimo.

El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, y asimismo cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

2.—Cuando un titular no pueda asistir, lo notificará al Consejo Regulador y a su suplente para que le sustituya.

3.—Los acuerdos del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría de miembros presentes y para la validez de los mismos será necesario que estén presentes más de la mitad de los que componen el Consejo.

En caso de presentarse empate en sucesivas

votaciones para aprobar un asunto, el Presidente podrá ejercer voto de calidad para resolver la situación.

4.—Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario, podrá constituirse una Comisión Permanente, que estará formada por el Presidente y dos Vocales titulares, uno del sector ganadero y otro del sector elaborador, designados por el Pleno del Organismo. En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha Comisión Permanente se acordarán también las misiones específicas que le competen y funciones que ejercerán. Todas las resoluciones que tome la Comisión Permanente serán comunicadas al Pleno del Consejo en la primera reunión que celebre.

ARTICULO 37.º 1.—Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador contará con el personal necesario, con arreglo a las plantillas aprobadas por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, y de acuerdo con la dotación presupuestaria del Consejo.

2.—El Consejo tendrá un Secretario, designado por el propio Consejo a propuesta del Presidente, del que directamente dependerá, y que tendrá como cometidos específicos los siguientes:

a) Preparar los trabajos del Consejo y tramitar la ejecución de sus acuerdos.

b) Asistir a las sesiones con voz pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar las actas y custodiar los libros y documentos del Consejo.

c) Los asuntos relativos al régimen interior del Organismo, tanto de personal como administrativos.

d) Las funciones que se le encomienden por el Presidente relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos de la competencia del Consejo.

3.—Para las funciones técnicas que tiene encomendadas, el Consejo podrá contar con los servicios técnicos necesarios, la dirección de los cuales recaerá en técnico competente.

4.—Para los servicios de control y vigilancia podrá contar con Inspectores propios. Estos Inspectores serán designados por el Consejo Regulador y habilitados por el Organismo competente de la Junta de Extremadura, con las siguientes atribuciones inspectoras:

a) Sobre las ganaderías radicadas en la zona de producción, estén inscritas o no.

b) Sobre las queserías e instalaciones situadas en las zonas de producción, elaboración y maduración, estén o no inscritas.

c) Sobre la leche y quesos en la zona de producción, elaboración y maduración.

5.—El Consejo Regulador podrá contratar para efectuar trabajos urgentes el personal necesario, siempre que tenga aprobada en el presupuesto dotación para ese concepto.

6.—A todo el personal del Consejo, tanto con carácter fijo como eventual, le será de aplicación la legislación laboral.

ARTICULO 38.º 1.—Por el Consejo Regulador se establecerá un Comité de Calificación de los quesos, formado por tres expertos y un delegado del Presidente del Consejo, que tendrá como cometido informar sobre la calidad de los quesos que sean destinados al mercado, tanto nacional como extranjero, pudiendo contar este Comité con los asesoramientos técnicos que estime necesarios.

2.—El Presidente del Consejo, a la vista de los informes del Comité, resolverá lo que proceda y, en su caso, la descalificación del queso en la forma prevista en el artículo 29.º. La resolución del Presidente del Consejo, en caso de descalificación, tendrá carácter provisional, durante los diez días siguientes. Si en este plazo el interesado solicita la revisión de la resolución, ésta deberá pasar al pleno del Consejo Regulador para resolver lo que proceda. Si en dicho plazo no se solicita la citada revisión, la resolución del Presidente se considerará firme.

Las resoluciones del Presidente, o las del Consejo Regulador, en su caso, podrán ser recurridas en alzada ante la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

3.—Por el Consejo Regulador se dictarán las normas para la constitución y funcionamiento del Comité de Calificación.

ARTICULO 39.º 1.—La financiación de las obligaciones del Consejo se efectuará con los siguientes recursos:

Primero.—Con el producto de las exacciones parafiscales que se fijan en el artículo 90 de la Ley 25/1970, a las que se aplicarán los tipos siguientes:

a) El 1 por 100 del valor de la leche empleada o entregada en las queserías e industrias de elaboración inscritas, destinadas a la elaboración del «Quesos de La Serena». La base será el resultado de multiplicar este volumen entregado por el precio medio de la misma en la campaña anterior.

b) El 1,5 por 100 del valor de los productos amparados. La base será el resultado de multiplicar la cantidad vendida por el precio medio de ven-

ta de la unidad de producto amparado en la campaña precedente.

c) Cien pesetas por expedición de certificado o visado de facturas y el doble del precio del coste sobre las etiquetas o contraetiquetas.

Los sujetos pasivos de cada una de las exacciones son: De la a), los titulares de las ganaderías inscritas; de la b), los titulares de las queserías, Industrias de elaboración y locales de maduración inscritos que expidan queso al mercado, y de la c), los titulares de ganaderías y/o queserías o locales de maduración inscritos, solicitantes de certificados, visados de facturas o adquirentes de etiquetas o contraetiquetas.

Segundo.—Las subvenciones, legados y donativos que reciban.

Tercero.—Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al Consejo o a los intereses que representa.

Cuarto.—Los bienes que constituyan su patrimonio y los productos y ventas del mismo.

2.—Los tipos impositivos fijados en este artículo podrán variarse por la Consejería de Agricultura y Comercio a propuesta del Consejo Regulador, cuando las necesidades presupuestarias de éste así lo aconsejen, y siempre que se ajusten a los límites establecidos en la Ley 25/1970 y disposiciones complementarias.

3.—La gestión de los ingresos y gastos que figuren en los presupuestos corresponden al Consejo Regulador.

ARTICULO 40.º Los acuerdos del Consejo Regulador que no tengan carácter particular y afecten a la pluralidad de personas o empresas relacionadas con la producción o elaboración de «Quesos de La Serena» se notificarán mediante circulares expuestas en las oficinas del Consejo, en las Cámaras Agrarias y en el Diario Oficial de Extremadura.

Los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador serán recurribles, en todo caso, ante la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

CAPITULO VIII

De las infracciones, sanciones y procedimientos

ARTICULO 41.º Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de tramitación de expedientes sancionadores y tipificación de infracciones se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre; en su Reglamento

aprobado por el Decreto 835/1972, de 23 de marzo; en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio; en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en este Reglamento y en el resto de la legislación vigente.

Para la aplicación de la normativa anterior se tendrá en cuenta lo que establece el Real Decreto 4187/82, de 29 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Denominaciones de Origen.

ARTICULO 42.º 1.—Tipificación de las infracciones. 1.—Las infracciones cometidas por personas inscritas en alguno de los registros de la Denominación de Origen se clasificarán a efectos de su sanción, como sigue:

a) Faltas administrativas. Son en general, las inexactitudes y omisiones en las declaraciones, guías asientos, libros de registro y demás documentos y, en concreto, las siguientes:

Falsear y omitir datos y comprobantes en los casos en que sean requeridos por la inscripción en los registros.

No comunicar inmediatamente al Consejo Regulador las variaciones en los datos suministrados en el momento de la inscripción.

Omitir o falsear datos relativos a producciones o movimientos de existencias.

Infringir los acuerdos del Consejo Regulador en los asuntos que regula este apartado a).

b) Infracciones antirreglamentarias a lo previsto en cuanto a producción y elaboración de productos amparados, y que, entre otras, son:

Incumplir las normas sobre prácticas de producción.

Infringir los acuerdos del Consejo Regulador en las materias que regula este apartado b).

c) Infracciones por uso indebido de la Denominación de Origen o por actos que la perjudiquen o desprestigien, y que, entre otros, son:

Emplear la Denominación de Origen para que los productos que no hayan sido producidos conforme a las normas establecidas por la legislación vigente y por este Reglamento, o que no reúnan las condiciones que deben caracterizarlas.

Emplear nombres comerciales, marcas o etiquetas no aprobadas por el Consejo Regulador en los casos a que se refiere este apartado c).

Utilizar locales en almacenes no autorizados.

Utilizar o negociar indebidamente con documentos, etiquetas, contraetiquetas, sellos, etc., propios de la Denominación de Origen.

Expedir quesos que no correspondan a las características de calidad mencionadas en sus medios de comercialización.

Expedir, comercializar o poner en circulación quesos de la Denominación de Origen desprovistos

de etiquetas o contraetiquetas numeradas, o sin el medio de control establecido por el Consejo Regulador.

Envasar o etiquetar en locales que no estén inscritos en el Consejo Regulador o no ajustarse en el etiquetado a los acuerdos de éste.

Infringir los acuerdos del Consejo Regulador, especialmente en lo que hace referencia a envasado, documentación y etiquetado.

2.—Infracciones cometidas por personas no inscritas en los registros del Consejo Regulador son, entre otras:

a) Usar indebidamente la Denominación de Origen.

b) Utilizar nombres comerciales, marcas, expresiones, signos y emblemas que por su entidad o similitud gráfica o fonética con los nombres protegidos por la Denominación de Origen, o con los signos o emblemas característicos de las mismas, puedan inducir a confusión sobre la naturaleza o el origen de los productos, sin perjuicio de los derechos adquiridos que sean debidamente reconocidos por los Organismos competentes.

c) Emplear los nombres geográficos protegidos por la Denominación de Origen en etiquetas, o propaganda de productos, aunque vaya precedida por los términos «tipo» u otros análogos.

d) Cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a la Denominación o tienda a producir confusión en el consumidor respecto a la misma.

3.—Las infracciones a lo previsto en este Reglamento prescriben a los cinco años de su comisión, por lo cual toda la documentación relativa a su tramitación deberá ser conservada durante dicho período.

ARTICULO 43.º Sanciones. 1.—Las bases para la imposición de las multas se determinarán según el artículo 120 del Decreto 835/1972.

2.—Las faltas administrativas se sancionarán con multas del 1 al 10 por 100 del valor de las mercancías afectadas. Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento.

3.—Las infracciones antirreglamentarias se sancionarán con multas del 2 al 20 por 100 del valor de las mercancías afectadas. En este último caso, la mercancía será decomisada.

4.—Las infracciones por uso indebido de la Denominación de Origen por actos que la desprestigien o la perjudiquen serán sancionadas con multas desde 100.000 pesetas hasta el doble del valor de la mercancía o productos afectados cuando el valor supere las 10.000 pesetas y, además, con el decomiso de la mercancía.

5.—En los casos de infracciones graves, además de las multas previstas en los apartados 3 y 4 de este artículo, podrá sancionarse al infractor con

la suspensión temporal del derecho al uso de la Denominación e incluso con la baja definitiva.

La suspensión temporal lleva aparejada la pérdida del derecho al uso de certificados de origen, etiquetas y cualquier distintivo del Consejo Regulador. La baja supone la exclusión de los registros y la pérdida de los derechos inherentes a la Denominación de Origen.

6.—Las multas deberán abonarse dentro del plazo de quince días hábiles, inmediatos al de su notificación, así como el importe de los gastos de toma y análisis de muestras si los hubiera. En caso contrario se procederá por vía de apremio. Para recurrir en alzada será requisito imprescindible el previo ingreso de la totalidad de la sanción impuesta.

ARTICULO 44.º Resolución de expedientes.

1.—La resolución de los expedientes sancionadores, incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 50.000 pesetas. Si excediera, se elevará la propuesta a la Consejería de Agricultura y Comercio.

2.—La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por Empresas ubicada fuera de la Comunidad Extremeña contra esta Denominación de Origen corresponderá a la Administración Central del Estado.

3.—A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1, se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

4.—La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

5.—En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

6.—En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1989 de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de 30 de mayo de 1989.

DISPOSICION TRANSITORIA

El actual Consejo Regulador de la Denomina-

ción de Origen «Quesos de La Serena» asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador a que se refiere el capítulo VII, continuando sus actuales Vocales en el desempeño de sus cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido de acuerdo con lo que prevé el artículo 33.º de este Reglamento.

Mérida, a 29 de abril de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 10 de abril de 1992, por la que se declara definitivamente desierto el concurso convocado para el suministro de 50.000 kits anti-sida.

Vista el acta de la Comisión de Compras, en su sesión celebrada el día 6 de abril de 1992, así como la propuesta de adjudicación elevada por la misma, con respecto al concurso convocado por Resolución de 26 de febrero de 1992 para la adquisición de 50.000 kits anti-sida, en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/91 de 19-12-91 y demás legislación aplicable,

RESUELVO

declarar definitivamente desierto el concurso convocado por Resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo de 26 de febrero de 1992, publicado en el D.O.E. número 21 de 12 de marzo de 1992.

Mérida, 10 de abril de 1992.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 49/1992, de 21 de abril, por el que se regula la concesión de subvenciones en materia de adquisición y promoción de viviendas de protección oficial.

La aparición del Real Decreto 1932/91 de 20 de diciembre sobre medidas de financiación de actua-

ciones protegibles en materia de vivienda del plan 1992-1995 ha supuesto una modificación sustancial del panorama de medidas de apoyo a la vivienda, que tiene su reflejo en esta Comunidad Autónoma a través del presente Decreto, que prevé subvenciones para los adquirentes de viviendas de régimen general.

Dichas ayudas, que ya se contemplan en el marco del Real Decreto 224/89 de 3 de marzo, a través del Decreto de 6 de junio de la Comunidad Autónoma, ahora se ven reforzadas, en la medida en que se pasa de una subvención uniforme del 5% del precio de la vivienda a otra que, pudiendo llegar hasta el 20%, está en relación inversamente proporcional a los ingresos del solicitante.

Por otra parte, y como aspecto a resaltar, en el presente Decreto se procede a una reestructuración de las localidades de la Comunidad Autónoma en las diferentes Áreas Geográficas Homogéneas previstas en la Disposición Adicional Primera, apartado 4 del Real Decreto 1.932/91, para hacer más atractiva la promoción de V.P.O. de Régimen General en las localidades con mayor número de habitantes y por tanto, con más problemas de viviendas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 21 de abril de 1992,

DISPONGO

ARTICULO 1.º—La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente podrá conceder subvenciones personales a los adquirentes de viviendas de protección oficial de Régimen General acogidas a las medidas de financiación cualificada previstas en el Real Decreto 1932/91, de 20 de diciembre, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Corresponderá a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda la tramitación y resolución de las subvenciones personales que se soliciten por quienes reúnan las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

ARTICULO 2.º—La Subvención personal para el adquirente o promotor para uso propio tendrá un límite máximo del 20% del precio de venta de la vivienda, siempre que el mismo no exceda del módulo ponderado vigente, y estará determinada por los ingresos ponderados del solicitante, contados en número de veces el Salario Mínimo Interprofesional, de forma que resulten las siguientes cuantías a subvencionar:

Núm. veces el S.M.I.	% de subvención
Hasta 1,5 S.M.I.	20 %
> 1,5 y < 2,5	10 %
> 2,5 y < 3,5	3 %

Los ingresos del adquirente de la vivienda o promotor para uso propio, habrán de provenir, al menos en un 95% de su totalidad, de rentas de trabajo, actividades empresariales profesionales o de clases pasivas o de pensiones, no pudiendo provenir de rentas de patrimonio.

ARTICULO 3.º—Cuando el importe de la subvención sumado al del préstamo cualificado concedido para la vivienda que se adquiere, exceda del 100% del precio de la misma, la subvención se abonará por la Consejería en la siguiente forma:

a) La parte de la subvención que sumada al préstamo sea necesaria para llegar al 100% del importe de la vivienda, se abonará al adquirente de la misma.

b) El resto de la subvención, sin que pueda superar el 15% de la misma, será abonado a la Entidad Bancaria concedente del préstamo cualificado, para que lo aplique a la amortización de parte del préstamo concedido.

ARTICULO 4.º—En aquellos casos en que la vivienda para cuya adquisición se solicita la subvención, esté ubicada en una promoción que cuente con plazas de garaje, aquélla habrá de tener vinculada una plaza necesariamente; de lo contrario, no tendrá derecho a la subvención.

ARTICULO 5.º—Las viviendas a cuyo titular se hubiera concedido subvención, no podrán ser objeto de cesión intervivos por ningún título durante cinco años desde la fecha de su concesión, salvo que reintegre la totalidad de la misma los intereses legales desde su percepción.

En la escritura pública de compraventa de la vivienda se hará constar específicamente esta limitación.

ARTICULO 6.º—Las solicitudes de subvención se formularán por los interesados, utilizando los modelos establecidos en el Anexo de este Decreto, ante los Servicios Territoriales de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente en Badajoz y Cáceres, acompañando la siguiente documentación:

1.—Certificado del Registro de la Propiedad de la localidad en que se sitúa la vivienda objeto de la actuación protegible en el que se haga constar que ni el solicitante ni ningún miembro de su unidad familiar sea titular del dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda ya sea libre o de protección oficial.

2.—Fotocopia compulsada de la declaración de la renta correspondiente al período impositivo, cuyo plazo de presentación de la declaración haya vencido, anterior al momento en que se solicite el reconocimiento del derecho a la financiación cualificada.

3.—Declaración del solicitante en la que se haga constar que la vivienda para la que se solicita financiación cualificada será destinada a residencia habitual y permanente y que será ocupada en el plazo máximo de tres meses siguientes a la entrega, salvo prórroga justificada por razones de tipo familiar o laboral, autorizada por la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

4.—Fotocopia del Número de Identificación Fiscal.

5.—Fotocopia compulsada del Libro de Familia.

6.—Impreso Alta de Tercero.

7.—Contrato de compraventa, debidamente visado por la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

ARTICULO 7.º—La subvención habrá de ser solicitada en un plazo no superior a tres meses contados desde la fecha de compra de la vivienda.

Las solicitudes que se formulen fuera del plazo establecido en el párrafo anterior no serán tramitadas por los Servicios Territoriales de la Consejería. En los casos en que se presenten dentro de plazo pero carezca de alguno de los documentos exigidos en el artículo anterior, se concederá a los interesados un plazo de 10 días para que la completen y si, transcurrido éste no aportaran lo requerido, se entenderá que desisten de su petición procediéndose al archivo de la misma.

ARTICULO 8.º—A la vista de la documentación aportada, la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, procederá a dictar la resolución que proceda en la que se especificarán los siguientes extremos; además de la identificación del solicitante y de los datos de la vivienda:

- a) Concesión o denegación de la subvención y, para este caso, especificando los motivos de la misma.
- b) Importe de la subvención concedida.
- c) Limitaciones a que queda afecta la vivienda.
- d) Recursos que caben contra la misma.

La citada resolución será notificada a los interesados en la forma prevenida en la Ley de Procedimiento Administrativo; con la notificación se hará saber al solicitante a quien se hubiere concedido la subvención que la misma no será abonada hasta tanto no aporte una copia inscrita de la escritura de compra venta de la vivienda.

ARTICULO 9.º—Concluido el expediente, la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, procederá a tramitar el abono de la subven-

ción, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 3 del presente Decreto en cuanto a su aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL

En uso de la facultad recogida en la Disposición Adicional Primera, apartado 4 del Real Decreto 1.932/91, se modifica la adscripción de municipios de la Comunidad Autónoma en las Áreas Geográficas Homogéneas, en los siguientes términos:

* Se asignan a la 2.ª Área Geográfica Homogénea el municipio de Badajoz.

* Se asignan a la 3.ª Área Geográfica Homogénea los municipios de Plasencia, Don Benito, Villanueva de la Serena, Almendralejo, Cáceres y Mérida.

* El resto de los municipios de la Comunidad Autónoma quedan adscritos a la 4.ª Área Geográfica Homogénea.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las subvenciones personales a adquirentes de Viviendas de Protección Oficial concedidas o pendientes de concesión, solicitadas antes del día 1 de enero de 1992, se satisfarán por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en la cuantía reconocida, o se tramitarán de conformidad con la normativa anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto queda derogado el anterior Decreto 47/89, de 6 de junio, de 1989 por el que se regulaban las subvenciones por compra de vivienda de protección oficial, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

1.º—Se autoriza al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean precisas en desarrollo del presente Decreto.

2.º—El presente Decreto entrará en vigor en el día siguiente a su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Dado en Mérida, a 21 de abril de 1992.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 29 de abril de 1992, por la que se procede al pago del Depósito Previo, Expediente de Expropiación Forzosa de Terrenos para las obras de: «Presa de abastecimiento a Burguillos del Cerro».

A fin de proceder al pago del importe de los Depósitos Previos de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los señores afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

—Ayuntamiento: Burguillos del Cerro.

—Día: 6-5-92.

—Hora: 10.00.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 29 de abril de 1992.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CLAVE: JE.-O.H.-BA.-82

RESUMEN GENERAL de los importes a que oscilan las valoraciones del expediente de expropiación forzosa de terrenos con motivo de las obras "PRESA ABASTECIMIENTO A BURGUILLOS DEL CERRO"

TERMINO MUNICIPAL: BURGUILLOS DEL CERRO

PROVINCIA: BADAJOZ

Poligono	Parcela	Propietario	Importe Deposito Previo	Importe Indemnización Rapida Ocupación	Total
2	72	DÑA. FELICIANA DIAZ CARRETERO	15.111.-	--	15.111.-
2	70	DÑA. M ^{te} CUMPLIDO BONRY Y HNOS ✓	31.111.-	--	31.111.-
2	51	D. BLAS DIAZ BARROSO	18.666.-	--	18.666.-
2	64	DÑA. ISABEL MORGADO	24.444.-	--	24.444.-
2	63	D. CALUDIO ASENSIO RIVERA	24.000.-	--	24.000.-
2	62	DÑA. M ^{te} LOBATO GARCIA	2.844.-	--	2.844.-
2	60	D. FRANCISCO LOBATO GARCIA	42.667.-	--	42.667.-
2	59	D. ALVARO LOBATO Y D. JOSE PARRA LIMA	18.222.-	--	18.222.-
2	29	D. MANUEL VAZQUEZ VAZQUEZ	30.222.-	--	30.222.-
2	30	D. MANUEL VAZQUEZ VAZQUEZ	17.778.-	--	17.778.-
2	31	D. JOSE ZAHINO ROCHA	2.222.-	--	2.222.-
3	227	D. FEDERICO CARRAJERO BERMUDEZ	16.444.-	--	16.444.-
3	228	D. JULIAN LIMA CARRETERO	9.778.-	--	9.778.-
3	229	DÑA. MARIA CALDERON ALEJO	8.444.-	--	8.444.-
3	230	DON JUAN ASENSIO RIVERO	12.889.-	--	12.889.-
3	231	D. ANTONIO NIETO LOZANO	21.778.-	--	21.778.-
3	232	D. FRANCISCO MOSQUEDA HERMOSO ✓	19.555.-	--	19.555.-
3	233	D. JOSE SOLANO ALVAREZ	8.000.-	--	8.000.-
3	27	ENCINAR LLANOS S.A.	47.555.-	--	47.555.-
1	176	DÑA. CUMPLIDO BONRY	37.333.-	--	37.333.-
1	174	D. BLAS DIAZ BARROSO	12.000.-	--	12.000.-
1	173	DÑA. JUANA DIAZ OLMEDO	17.778.-	--	17.778.-
1	172	✓ S. BLAS DIAZ BARROSO	12.000.-	--	12.000.-
1	171	D. CLAUDIO ROCHA ALBA	27.111.-	--	27.111.-

Poligono	Parcela	Propietario	Importe		Importe Indemnización		Total
			Deposito Previo	Rapida Ocupación	Rapida Ocupación		
1	170	DÑA. GUMERSINDA OLMEDO CARRETERO	4.000.--	--	--	4.000.--	
1	167	D. JOSE REQUEJO CENDE	7.111.--	--	--	7.111.--	
1	168	D. JOSE REQUEJO CENDE	26.667.--	--	--	26.667.--	
1	164	DÑA. DOLORES GOMEZ RAMOS	5.778.--	--	--	5.778.--	
1	169	D. ESTEBAN APONTE LOPEZ	1.333.--	--	--	1.333.--	
1	157	D. PASCUAL LOBATO GARCIA	2.844.--	--	--	2.844.--	
14	50	DÑA. ASUNCION NAVARRO FRALLE	1.067.--	--	--	1.067.--	
14	52	DÑA. ASUNCION NAVARRO FRALLE	4.978.--	--	--	4.978.--	
2	193	D. BLAS DIAZ BARROSO	158.667.--	--	--	158.667.--	
3	22	ENCINAR LLANOS, S.A.	15.111.--	--	--	15.111.--	
2	71,74,75	D. BLAS DIAZ BARROSO	9.511.--	--	--	9.511.--	
2	94	DÑA. DOLORES GOMEZ RAMOS	1.777.--	--	--	1.777.--	
2	95	D. ANTONIO OLMEDO BARRERO	2.489.--	--	--	2.489.--	
2	101	D. GREGORIO REQUEJO ESCASO	3.378.--	--	--	3.378.--	
2	104	DÑA. CARMEN GONZALEZ RAMIREZ	267.--	--	--	267.--	
2	138	DÑA. CARMEN GONZALEZ RAMIREZ	533.--	--	--	533.--	
2	90	DÑA. CARMEN GONZALEZ RAMIREZ	1.778.--	--	--	1.778.--	
2	139,140	DON VICTORIANO GONZALEZ PEREZ	498.--	--	--	498.--	
2	89	D. ANGEL LIMA DIAZ	711.--	--	--	711.--	
1	155	D. JULIAN SALAZAR NAVARRO	5.333.--	--	--	5.333.--	
1	156	D. FRANCISCO LOBATO GARCIA	2.133.--	--	--	2.133.--	
1	157	D. PASCUAL LOBATO GARCIA	4.444.--	--	--	4.444.--	
1	158	DÑA. DOLORES LOBATO GARCIA	3.200.--	--	--	3.200.--	
1	161	D. MIGUEL GARCIA APONTE	8.533.--	--	--	8.533.--	
14	49,160	DÑA. ANTONIA FERNANDEZ-SALGUERO SALGUERO/	10.133.--	--	--	10.133.--	
14	50	DÑA. ASUNCION NAVARRO FRALLE	8.178.--	--	--	8.178.--	
14	52	DÑA. ASUNCION NAVARRO FRALLE	15.644.--	--	--	15.644.--	
1	177	D. BLAS DIAZ BARROSO	10.133.--	--	--	10.133.--	
TOTALES			794.181.--	--	--	794.181.--	

ORDEN de 29 de abril de 1992, por la que se procede al pago del Justiprecio, Expediente de Expropiación Forzosa de Terrenos para las obras de: «Presa de abastecimiento a Burguillos del Cerro».

A fin de proceder al pago del importe de los Depósitos Previos de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de Abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los señores afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

—Ayuntamiento: Burguillos del Cerro.

—Día: 6-5-92.

—Hora: 10.00.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 29 de abril de 1992.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: PRESA ABASTECIMIENTO A BURGUILLOS DEL CERRO"

RESUMEN GENERAL VALORACION JUSTIPRECIO POR MUTUO ACUERDO

RELACION PROPIETARIOS DE LA PRESA (EMBALSE)

Nº ORDEN	PROPIETARIO	PARCELA/POLIGONO	SUP. EXPRO	V. SIN D.P.	TOT. VALOR.	OBSERVAC
1	FELICIANA DIAZ CARRETERO	72	8.500 m ²	367.389 fl.	382.500 fl.	PRESA
2	Mª CUMPLIDO BONRY Y HNOS.	70	17.500 m ²	1.107.889 fl.	1.139.000 fl.	"
3	BLAS DIAZ BARROSO	51				
		66				
		67				
		68				
		69				
		174				
		172				
		193				
4	ISABEL MORGADO	64	120.000 m ²	5.798.667 fl.	6.000.000 fl.	"
5	CLAUDIO ASENSIO RIVERA	63	13.750 m ²	594.300 fl.	618.750 fl.	"
6	MARIA LOBATO GARCIA	62	13.500 m ²	583.500 fl.	607.500 fl.	"
6 BIS	PASCUAL LOBATO GARCIA	61	5.040 m ²	184.133 fl.	226.800 fl.	"
7	FRANCISCO LOBATO GARCIA	60	6.640 m ²	-	298.800 fl.	"
8	ALVARO LOBATO Y JOSE PARRA LIMA	50	24.000 m ²	-	1.080.000 fl.	"
9	MANUEL VAZQUEZ VAZQUEZ	29,30	10.250 m ²	443.028 fl.	461.250 fl.	"
10	JOSE ZAHINO ROCHAS	31	29.225 m ²	1.267.125 fl.	1.315.125 fl.	"
11	FEDERICO CERRAJERO BERMUDEZ	227	1.250 m ²	54.028 fl.	56.250 fl.	"
12	JULIAN LIMA CARRETERO	228	9.250 m ²	339.806 fl.	416.250 fl.	"
13	MARIA CALDERON ALEJO	229	5.500 m ²	237.722 fl.	247.500 fl.	"
14	JUAN ASENSIO RIVERA	230	4.750 m ²	205.306 fl.	213.750 fl.	"
			7.250 m ²	313.361 fl.	326.250 fl.	"

Nº ORDEN	PROPIETARIO	PARCELA/POLIGONO	SUP. EXPRO	V. SIN D.P.	TOT. VALOR.	OBSERVAC
15	ANTONIO NIETO LAZARO "	231 3	12.250 m ²	529.472 fl.	551.250 fl.	Presa
16	FRANCISCO MOSQUEDA HERMOSO	232 3	11.000 m ²	475.445 fl.	495.000 fl.	"
17	JOSE SOLANO ALVAREZ	233 3	4.500 m ²	194.500 fl.	202.500 fl.	"
18	ENCINAR LLANOS S.A.	27 3	26.750 m ²	-	-	No Pres.
19	MARIA CUMPLIDO BORN	176 1	21.000 m ²	802.667 fl.	840.000 fl.	"
20	-	-	-	-	-	In.en p.3
21	JUANA DIEZ OLMEDO	173 1	10.000 m ²	432.222 fl.	450.000 fl.	"
22	-	-	-	-	-	In.en p.3
23	CLAUDIO ROCHA ALBA	171 1	20.000 m ²	872.889 fl.	900.000 fl.	Presa
24	GUMERSINDA OLMEDO CARRETERO	170 1	2.250 m ²	97.250 fl.	101.250 fl.	"
25	JOSE REQUEJO CONDE	176.168 - 1	19.000 m ²	821.222 fl.	855.000 fl.	"
26	DOLORES GOMEZ RAMOS	164 1	3.250 m ²	140.472 fl.	146.250 fl.	"
27	ESTEBAN APONTE LOPEZ	169 1	750 m ²	32.417 fl.	33.750 fl.	"
28	PASCUAL LOBATO GARCIA	157 1	1.600 m ²	69.156 fl.	72.000 fl.	"
29	ASUNCION NAVARRO FRAILE (Pendiente hoja de aprecio)*	50 14	600 m ²	-	-	-
30	ASUNCION NAVARRO FRAILE *	52 14	2.800 m ²	-	-	-
31	(incluido en la p. 3)	-	-	-	-	-
32	ENCINAR LLANOS S.A.*	22 3	8.500 m ²	-	-	"
33	BLAS DIEZ BARROSO	71,74,75 2	5.350 m ²	98.739 fl.	108.250 fl.	Tuberia
34	DOLORES GOMEN RAMOS	94 2	1.000 m ²	21.223 fl.	23.000 fl.	"
35	ANTONIO OLMEDO BARRERO	95 2	1.400 m ²	26.511 fl.	29.000 fl.	"
36	GREGORIO REQUEJO ESCASO	101 2	1.900 m ²	33.122 fl.	36.500 fl.	"
37	CARMEN GONZALEZ RAMIREZ (No Presentada)	104 2	150 m ²	-	-	-

Nº ORDEN	PROPIETARIO	PARCELA/POLIGONO	SUP. EXPRO	V. SIN D.P.	TOT. VALOR.	OBSERVAC.
38	CARMEN GONZALEZ RAMIREZ (No presentada) *	138 2	300 m ²	-	-	Tuberia
39	CARMEN GONZALEZ RAMIREZ *	90 2	1.000 m ²	-	-	"
40	VICTORIANO GONZALEZ PEREZ (No presentado)	139,140 2	200 m ²	-	-	"
41	ANGEL LIMA DIAZ (No presentado)	89 2	400 m ²	-	-	"
42	JULIAN SALAZAR NAVARRO	155 2	3.000 m ²	84.667 ₺	90.000 ₺	Ctera.
43	FRANCISCO LOBATO GARCIA	156 2	1.200 m ²	193.867 ₺	196.000 ₺	"
44	PASCUAL LOBATO GARCIA	157 2	2.500 m ²	290.556 ₺	295.000 ₺	"
45	DOLORES LOBATO GARCIA	158 2	1.800 m ²	210.800 ₺	214.000 ₺	"
46	MIGUEL GARCIA APONTE	161 1	4.800 m ²	535.467 ₺	544.000 ₺	"
47	ANTONIA FDEZ. SALGUERO-SALGUERO (No presentada)	49,160 1 y 14	5.500 m ²	-	-	Ctra.yPan.
48	ASUNCION NAVARRO FRAILE (No presentada) *	50 14	4.600 m ²	-	-	"
49	ASUNCION NAVARRO FRAILE *	52 14	8.800 m ²	-	-	"
50	BLAS DIEZ BARROSO	177 1	13.680 m ²	650.267 ₺	660.400 ₺	"
51	ANTONIO MULERO LOBATO	103 2	700 m ²	-	26.500 ₺	"
52	RAFAEL MORICHE CHAVEZ (Nuevo Propietario sin D.Previo)	226,227 2	19.500 m ²	-	877.500 ₺	Presa
53	CARMEN GLORES GARCIA	46,47 2	19.500 m ²	-	877.500 ₺	"
54	JUAN JOSE CARRETERO DIAZ	50,51 2	19.500 m ²	-	877.500 ₺	"
55	JULIAN MARIN PELAEZ	48,49 2	19.500 m ²	-	877.500 ₺	"

Nº ORDEN	PROPIETARIO	PARCELA/POLIGONO	SUP. EXPRO	V. SIN D.P.	TOT. VALOR.	OBSERVAC
56	PETRA MORICHIE NAVARRO	54,65 2	14.300 m ²	-	933.500 fl.	Presa
57	MANUEL MENDEZ MIRANDA	56,57 2	19.500 m ²	-	877.500 fl.	"
62	MARÍA LOBATO GARCÍA	2	1.600 m ²	69.156	72.000	
TOTAL.....					24.904.541 Pts	

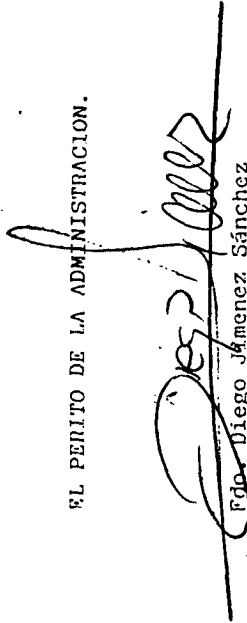
Asciende el total de la presente valoración de Justiprecio por Mútuo Acuerdo a la cantidad de VEINTIQUATRO MILLONES NOVECIENTAS CUATRO MIL QUINIENTAS CUARENTA Y UNA PESETAS (24.904.541)

EL REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACION



Fdo. Jose M. Fernandez Barainca

EL PERITO DE LA ADMINISTRACION.



Fdo. Diego J. J. Sanchez

ORDEN de 29 de abril de 1992, por la que se procede al pago del Depósito Previo, Expediente de Expropiación Forzosa de Terrenos para las obras de: «Abastecimiento a la Mancomunidad de Guadalemar».

A fin de proceder al pago del importe de los Depósitos Previos de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los señores afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

—Ayuntamiento: Puebla de Alcocer.
—Día: 8-5-92.
—Hora: 10.30.

—Ayuntamiento: Esparragosa de Lares.
—Día: 8-5-92.
—Hora: 12.00.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 29 de abril de 1992.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

-TERMINO MUNICIPAL: PUEBLA DE ALCOCER-

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION PARA LA OCUPACION URGENTE DE LAS FINCAS AFECTADAS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO: "ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD DE GUADALEMAR". CLAVE: 913-HB-02-1-A-201.-

- RESUMEN GENERAL

N DE ORDEN	PROPIETARIO	IMPORTE DEL DEPOSITO PREVIO	IMPORTE DE LA INDEMNIZACION POR RAPIDA OCUPACION	TOTAL
1	D ^a MARGARITA MARTIN GUTIERREZ	1.870.-		1.870.-
2	D. TOMAS PEREZ TRENADO	1.380.-		1.380.-
3	D. FERMIN CANO-CORTES MURILLO	3.599.-		3.599.-
4	D. FRANCISCO IGNACIO CHACON CHACON	2.162.-		2.162.-
5	D. ANDRES GUTIERREZ GOMEZ	1.690.-		1.690.-
6	D. VICENTE ROSA CABANILLAS	1.368.-		1.368.-
7	D. JUAN GOMEZ GARCIA	3.312.-		3.312.-
8	D. VALENTIN RUIZ MURILLO	2.185.-		2.185.-
9	D ^a PILAR VAZQUEZ DEL RIO	4.830.-		4.830.-
10	D. MARIANO SANCHEZ Y SANCHEZ PANIAGUA			
11	D ^a GUADALUPE MORALES MORALES	1.265.-		1.265.-
12	D. LORENZO JIMENEZ SOTO	15.295.-		15.295.-
13	D. ATILANO CABEZAS CABALLERO	7.601.-		7.601.-
14	D ^a PLACIDA CARDOSO RODRIGUEZ	2.127.-		2.127.-
		862.-		862.-
		<u>49.546' -</u>		<u>49.546' -</u>

Asciende la presente valoración de Depósitos Previos de la obra "ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD DE GUADALEMAR". CLAVE: 913-HB-02-1-A-201, a la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS CUARENTA Y SEIS PESETAS.

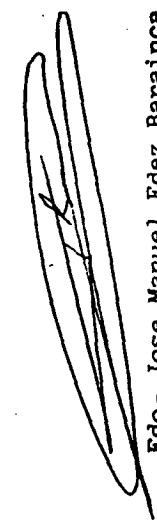
V^aB^a

EL JEFE DE SERVICIOS DE OBRAS HIDRAULICAS



Fdo- JUAN CERRATO RODRIGUEZ

Mérida, 5 de Febrero de 1.992
EL REPRESENTANTE DE LA ADMON



Fdo- Jose Manuel Fdez Barainca

TERMINO MUNICIPAL: ESPARRAGOSA DE LARES

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION PARA LA OCUPACION DE LAS FINCAS AFECTADAS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO: "ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD DE GUADALEMAR". CLAVE: 913-HB-02-1-A-201.-

RESUMEN GENERAL

N DE ORDEN	PROPIETARIO	IMPORTE DEL DEPOSITO PREVIO	IMPORTE DE LA INDEMNIZACION POR RAPIDA OCUPACION	TOTAL
1	D. CARLOS LUQUE VILLALBA	360		360
2	ANULADA			
3 y 27	D. JESUS M ^a ALCOBENDAS MORENO	962		962
4 y 29	D ^a ADELA CALDERON LLERENA	920		920
5	D ^a MARIA COSTIS BAZA	658		658
6	D. CARLOS LUQUE VILLALBA	552		552
7	D. ISIDRO GARCIA MILARA	787		787
8	D ^a GERTRUDIS CEREZO CASATEJADA	1.482		1.482
9	D. VALENTIN MERINO MERINO	1.521		1.521
10	D. JOSE FUENTES GARCIA	936		936
11	D. MANUEL SANCHEZ CEREZO	741		741
12	D. MARCELINO MERINO MERINO	1.508		1.508
13	HEREDEROS DE JUAN A MURILLO	572		572
14	D. ANTONIO VILLALBA MURILLO	572		572
15	D. ANASTASIO GARCIA GALLEGO	715		715
16	D. EUGENIO GARCIA GALLEGO	403		403
17	D. FELIX SANCHEZ MORENO	585		585

SUMA Y SIGUE 13.274

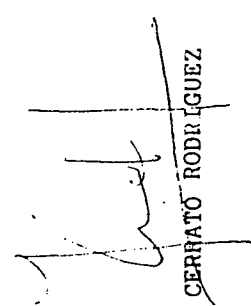
13.274

N DE ORDEN	PROPIETARIO	IMPORTE DEL DEPOSITO PREVIO	IMPORTE DE LA INDEMNIZACION POR RAPIDA OCUPACION	TOTAL
18	D ^a VALENTINA PASTOS SANCEDO	806		806
19	D. IGNACIO GUTIERREZ CABANILLAS	1.196		1.196
20	D ^a LUCRECIA CABANILLAS CABANILLAS	281		281
21	D ^a MOISELA GONZALEZ VELARDE	270		270
22	D. JOSE MOLINA LEDESMA	270		270
23	D. VICTOR SOSA CAMPOS	124		124
24	D. LEONARDO CASATEJADA TRENADO	846		846
25	AYUNTAMIENTO	0		0
26	ANULADA			
28	D. LORENZO GENTIL RUIZ	630		630
30	D. JUAN A. MARTIN GUTIERREZ	846		846
31	D ^a MARGARITA MARTIN GUTIERREZ	1.527		1.527
32	D ^a MARIA COSTIS DAZA	276		276
33 y 35	D. ROSARIO MURILLO FERNANDEZ	11.123		11.123
34	D. VALMNTIN RUIZ MURILLO	16.900		16.900
	TOTAL	48.369		48.369

Asciende la presente valoración de Depósitos Previos a la obra "ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD DE GUADALEMAR". CLAVE.-913-HB-02-1-A-201.-, a la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS

V^ºB^a

EL JEFE DE SERVICIOS DE OBRAS HIDRAULICAS



Fdo.- JUAN CERRATO RODRIGUEZ

Mérida, 6 de Febrero de 1.992
EL REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACION



Fdo: Jose Manuel Fernández Barainca

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 28 de abril de 1992, por la que se nombra Funcionario del Grupo D, Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 20 de enero de 1992, fueron nombrados funcionarios en prácticas del Grupo D, Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los aspirantes que superaron las correspondientes pruebas selectivas.

Una vez superado por D. Juan Andrés Rodríguez Mostazo el período de prácticas previsto en la Base 13 de la Convocatoria publicada por Orden de 11 de junio de 1991, y efectuada la calificación correspondiente por la Dirección General de la Función Pública previo informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería correspondiente, procede realizar el nombramiento de funcionario en el citado Cuerpo.

En su virtud, en uso de las atribuciones que tengo conferidas y de conformidad con lo dispuesto en la Base 14 de la Convocatoria y Artículo 21 del Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO

PRIMERO: Nombrar funcionario del Cuerpo Auxiliar de esta Administración, Área de Administración, a D. Juan Andrés Rodríguez Mostazo, con D.N.I. 7.008.995, adjudicándole como destino definitivo en el puesto n.º 4.361 de la Consejería de Sanidad y Consumo que le fue asignado para la realización del período de prácticas, y que a todos los efectos será equivalente al obtenido por concurso.

SEGUNDO: Para adquirir la condición de funcionario, deberá prestar juramento o promesa previstos en el artículo 34.º c) del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como tomar posesión de su destino el día siguiente al de la publicación

de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

TERCERO: El aspirante nombrado deberá aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el Artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solitud de compatibilidad previstos en el Artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 28 de abril de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 29 de abril de 1992, por la que se asignan las funciones de Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda al Secretario General Técnico.

Ante la ausencia por enfermedad del titular de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO

ARTICULO UNICO: Desde la fecha de publicación de esta Orden y hasta tanto se reincorpore el titular de la Dirección General de Urbanismo,

Arquitectura y Vivienda, el Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Ilmo. Sr. D. José Cestero Báez, ejercerá las funciones que corresponden a la citada Dirección General.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo

día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de abril de 1992.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 10 viviendas en Piedras Albas.

Celebrada Subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 10 viviendas en Piedras Albas.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere la delegación de facultades del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, mediante Orden de 5 de septiembre de 1991, D.O.E. n.º 70 de 12 de septiembre, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, hace público que dichas obras han sido adjudicadas a la empresa GOYPROSA en la cantidad de 59.058.771 ptas. IVA incluido.

Mérida, 27 de abril de 1992.

El Secretario General Técnico,
PD (Orden 5/9/91)
JOSE CESTERO BAEZ

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 15 viviendas en Fuente de Cantos.

Celebrada Subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 15 viviendas en Fuente de Cantos.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere la delegación de facultades del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, mediante Orden de 5 de septiembre de 1991, D.O.E. n.º 70 de 12 de septiembre, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, hace público que dichas obras han sido adjudicadas a la empresa José González Menéndez, S.A. en la cantidad de 85.385.358 ptas. IVA incluido.

Mérida, 27 de abril de 1992.

El Secretario General Técnico,
PD (Orden 5/9/91)
JOSE CESTERO BAEZ

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 10 viviendas en Serradilla.

Celebrada Subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 10 viviendas en Serradilla.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere la delegación de facultades del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, mediante Orden de 5 de septiembre de 1991, D.O.E. n.º 70 de 12 de septiembre, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, hace público que dichas obras han sido adjudicadas a la empresa

Constructora Hispánica, S.A. en la cantidad de 65.686.504 ptas. IVA incluido.

Mérida, 27 de abril de 1992.

El Secretario General Técnico,
PD (Orden 5/9/91)
JOSE CESTERO BAEZ

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 5 viviendas en Plasenzuela.

Celebrada Subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 5 viviendas en Plasenzuela.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere la delegación de facultades del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, mediante Orden de 5 de septiembre de 1991, D.O.E. n.º 70 de 12 de septiembre, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, hace público que dichas obras han sido adjudicadas a la empresa Construcciones Barquilla, S.A. en la cantidad de 25.471.710 ptas. IVA incluido.

Mérida, 27 de abril de 1992.

El Secretario General Técnico,
PD (Orden 5/9/91)
JOSE CESTERO BAEZ

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 12 viviendas en Oliva de Mérida.

Celebrada Subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 12 viviendas en Oliva de Mérida.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere la delegación de facultades del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, mediante Orden de 5 de septiembre de 1991, D.O.E. n.º 70 de 12 de septiembre, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, hace público que di-

chas obras han sido adjudicadas a la empresa COCODOM, S.C.L. en la cantidad de 65.318.713 ptas. IVA incluido.

Mérida, 27 de abril de 1992.

El Secretario General Técnico,
PD (Orden 5/9/91)
JOSE CESTERO BAEZ

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 10 viviendas en Burguillos del Cerro.

Celebrada Subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 10 viviendas en Burguillos del Cerro.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere la delegación de facultades del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, mediante Orden de 5 de septiembre de 1991, D.O.E. n.º 70 de 12 de septiembre, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, hace público que dichas obras han sido adjudicadas a la empresa JOCA SA en la cantidad de 61.780.000 ptas. IVA incluido.

Mérida, 27 de abril de 1992.

El Secretario General Técnico,
PD (Orden 5/9/91)
JOSE CESTERO BAEZ

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 15 viviendas en Hornachos.

Celebrada Subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 15 viviendas en Hornachos.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere la delegación de facultades del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, mediante Orden de 5 de septiembre de 1991, D.O.E. n.º 70 de 12 de septiembre, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento General

de Contratación del Estado, hace público que dichas obras han sido adjudicadas a la empresa JOCA SA en la cantidad de 89.740.000 ptas. IVA incluido.

Mérida, 27 de abril de 1992.

El Secretario General Técnico,
PD (Orden 5/9/91)
JOSE CESTERO BAEZ

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 10 viviendas en Serrejón.

Celebrada Subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 10 viviendas en Serrejón.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere la delegación de facultades del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, mediante Orden de 5 de septiembre de 1991, D.O.E. n.º 70 de 12 de septiembre, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, hace público que dichas obras han sido adjudicadas a la empresa José Luis Ibáñez en la cantidad de 54.800.000 ptas. IVA incluido.

Mérida, 27 de abril de 1992.

El Secretario General Técnico,
PD (Orden 5/9/91)
JOSE CESTERO BAEZ

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 15 viviendas en Siruela.

Celebrada Subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 15 viviendas en Siruela.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere la delegación de facultades del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, mediante Orden de 5 de septiembre de 1991, D.O.E. n.º 70 de 12 de septiembre, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, hace público que di-

chas obras han sido adjudicadas a la empresa Construcciones Antonio Fernández en la cantidad de 77.976.788 ptas. IVA incluido.

Mérida, 27 de abril de 1992.

El Secretario General Técnico,
PD (Orden 5/9/91)
JOSE CESTERO BAEZ

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 9 viviendas en Alconera.

Celebrada Subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 9 viviendas en Alconera.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere la delegación de facultades del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, mediante Orden de 5 de septiembre de 1991, D.O.E. n.º 70 de 12 de septiembre, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, hace público que dichas obras han sido adjudicadas a la empresa JOCA SA en la cantidad de 55.800.000 ptas. IVA incluido.

Mérida, 27 de abril de 1992.

El Secretario General Técnico,
PD (Orden 5/9/91)
JOSE CESTERO BAEZ

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 8 viviendas en Atalaya.

Celebrada Subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 8 viviendas en Atalaya.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere la delegación de facultades del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, mediante Orden de 5 de septiembre de 1991, D.O.E. n.º 70 de 12 de septiembre, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, hace público que dichas obras han sido adjudicadas a la empresa JO-

CA SA en la cantidad de 46.370.000 ptas. IVA incluido.

Mérida, 27 de abril de 1992.

El Secretario General Técnico,
PD (Orden 5/9/91)
JOSE CESTERO BAEZ

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 8 viviendas en San Benito de la Contienda.

Celebrada Subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 8 viviendas en San Benito de la Contienda.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere la delegación de facultades del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, mediante Orden de 5 de septiembre de 1991, D.O.E. n.º 70 de 12 de septiembre, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, hace público que dichas obras han sido adjudicadas a la empresa Constructora Hispánica, S.A. en la cantidad de 46.044.379 ptas. IVA incluido.

Mérida, 27 de abril de 1992.

El Secretario General Técnico,
PD (Orden 5/9/91)
JOSE CESTERO BAEZ

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 5 viviendas en Malcocinado.

Celebrada Subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 5 viviendas en Malcocinado.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere la delegación de facultades del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, mediante Orden de 5 de septiembre de 1991, D.O.E. n.º 70 de 12 de septiembre, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, hace público que di-

chas obras han sido adjudicadas a la empresa Constructora Hispánica, S.A. en la cantidad de 28.981.671 ptas. IVA incluido.

Mérida, 27 de abril de 1992.

El Secretario General Técnico,
PD (Orden 5/9/91)
JOSE CESTERO BAEZ

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 20 viviendas en Valencia de las Torres.

Celebrada Subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 20 viviendas en Valencia de las Torres.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere la delegación de facultades del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, mediante Orden de 5 de septiembre de 1991, D.O.E. n.º 70 de 12 de septiembre, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, hace público que dichas obras han sido adjudicadas a la empresa Constructora Hispánica, S.A. en la cantidad de 105.109.988 ptas. IVA incluido.

Mérida, 27 de abril de 1992.

El Secretario General Técnico,
PD (Orden 5/9/91)
JOSE CESTERO BAEZ

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 15 viviendas en Sierra de Fuentes.

Celebrada Subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 15 viviendas en Sierra de Fuentes.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere la delegación de facultades del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, mediante Orden de 5 de septiembre de 1991, D.O.E. n.º 70 de 12 de septiembre, en cumplimiento de lo precep-

tuado en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, hace público que dichas obras han sido adjudicadas a la empresa Constructora Hispánica, S.A. en la cantidad de 82.571.926 ptas. IVA incluido.

Mérida, 27 de abril de 1992.

El Secretario General Técnico,
PD (Orden 5/9/91)
JOSE CESTERO BAEZ

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 10 viviendas en Peraleda de la Mata

Celebrada Subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 10 viviendas en Peraleda de la Mata.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere la delegación de facultades del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, mediante Orden de 5 de septiembre de 1991, D.O.E. n.º 70 de 12 de septiembre, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, hace público que dichas obras han sido adjudicadas a la empresa Teófilo Retortillo Domínguez-Const. Difloman S.L. (UTE) en la cantidad de 53.402.771 ptas. IVA incluido.

Mérida, 27 de abril de 1992.

El Secretario General Técnico,
PD (Orden 5/9/91)
JOSE CESTERO BAEZ

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 6 viviendas en Valdemorales.

Celebrada Subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 6 viviendas en Valdemorales.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere la delegación de facultades del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, mediante Or-

den de 5 de septiembre de 1991, D.O.E. n.º 70 de 12 de septiembre, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, hace público que dichas obras han sido adjudicadas a la empresa Constructora Hispánica, S.A. en la cantidad de 30.874.913 ptas. IVA incluido.

Mérida, 27 de abril de 1992.

El Secretario General Técnico,
PD (Orden 5/9/91)
JOSE CESTERO BAEZ

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 15 viviendas en Malpartida de Cáceres.

Celebrada Subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 15 viviendas en Malpartida de Cáceres.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere la delegación de facultades del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, mediante Orden de 5 de septiembre de 1991, D.O.E. n.º 70 de 12 de septiembre, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, hace público que dichas obras han sido adjudicadas a la empresa AJI, S.A. en la cantidad de 84.989.698 ptas. IVA incluido.

Mérida, 27 de abril de 1992.

El Secretario General Técnico,
PD (Orden 5/9/91)
JOSE CESTERO BAEZ

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 5 viviendas en Casar de Palomero

Celebrada Subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 5 viviendas en Casar de Palomero.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere la delegación de fa-

cultades del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, mediante Orden de 5 de septiembre de 1991, D.O.E. n.º 70 de 12 de septiembre, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, hace público que dichas obras han sido adjudicadas a la empresa Constructora Hispánica, S.A. en la cantidad de 23.308.865 ptas. IVA incluido.

Mérida, 27 de abril de 1992.

El Secretario General Técnico,
PD (Orden 5/9/91)
JOSE CESTERO BAEZ

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 25 viviendas en Navas del Madroño.

Celebrada Subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 25 viviendas en Navas del Madroño.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere la delegación de facultades del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, mediante Orden de 5 de septiembre de 1991, D.O.E. n.º 70 de 12 de septiembre, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, hace público que dichas obras han sido adjudicadas a la empresa

Constructora Hispánica, S.A. en la cantidad de 139.212.952 ptas. IVA incluido.

Mérida, 27 de abril de 1992.

El Secretario General Técnico,
PD (Orden 5/9/91)
JOSE CESTERO BAEZ

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de la subasta para la contratación de las obras de construcción de 14 viviendas en Casar de Cáceres.

Celebrada Subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 14 viviendas en Casar de Cáceres.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere la delegación de facultades del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, mediante Orden de 5 de septiembre de 1991, D.O.E. n.º 70 de 12 de septiembre, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, hace público que dichas obras han sido adjudicadas a la empresa JOCA SA en la cantidad de 79.500.000 ptas. IVA incluido.

Mérida, 27 de abril de 1992.

El Secretario General Técnico,
PD (Orden 5/9/91)
JOSE CESTERO BAEZ

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RECURSO de amparo n.º 1111/91.

Tribunal Constitucional. Sala Segunda. Recurso de amparo n.º 1111/91, promovido por don Marcos Santos Fernández, conocido también por Armando Pascoal Abreu Da Silva contra sentencia de la Audiencia Provincial de Cáceres en causa por delito de falsedad.

La Sección Cuarta del Tribunal Constitucional, en el recurso de amparo de la referencia anterior ha dictado la providencia siguiente:

«La Sección, en el asunto de referencia, en su reunión del día de hoy, y habiendo dejado transcurrir el recurrente el plazo concedido para dar cumplimiento a lo acordado en el anterior proveído, sin verificarlo, se declara caducado el trámite conferido, lo que lleva como consecuencia la caducidad del presente recurso, procediéndose al archivo de las

actuaciones». Miguel Rodríguez-Piñero. Firmado y rubricado.

Por encontrarse el referido recurrente don Marcos Santos Fernández en ignorado paradero, se publica el presente para su notificación.

Madrid, nueve de abril de mil novecientos no-

venta y dos.—Presidente: Miguel Rodríguez-Piñero. Firmado y rubricado.

Insértese en el Boletín Oficial de la Comunidad de Extremadura.

EL SECRETARIO GENERAL EN
FUNCIONES

V. Anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 28 de abril de 1992, por la que se convoca concurso para la adjudicación de las obras complementarias de desvío del colector en 180 viviendas del «Peri de San Lázaro» en Mérida.

Objeto del contrato: Obras complementarias de desvío del colector en 180 viviendas del «Peri de San Lázaro» en Mérida.

Presupuesto: 94.071.094 pesetas I.V.A. incluido.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Comienzo de las obras: El día hábil siguiente al de celebración del replanteo e inicio de obras.

Fianza provisional: Dispensada.

Fianza definitiva: El 4% del presupuesto de contrata.

Clasificación del contratista: Grupo C, Subgrupo 2, categoría d.

Admisión de proposiciones: Hasta las doce horas del día 18 de mayo de 1992, presentadas en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, C./ Enrique Díez Canedo s/n, Mérida.

Apertura de proposiciones: Se efectuará por la Mesa de Contratación en acto público, en la Sala de Juntas de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a las once horas del día 22 de mayo del presente año.

El proyecto y pliegos de cláusulas administrativas particulares se hallan a disposición de los interesados en la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, C./ Enrique Díez Canedo s/n, Mérida.

Mérida, a 28 de abril de 1992.

COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERIA DE TRANSPORTES

RESOLUCION de 22 de abril de 1992, por la que se procede a la publicación de las Resoluciones sancionadoras en materia de Transportes.

Por no haber sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios las notificaciones que se relacionan en el Anexo-I, se procede a su publicación en el Boletín Oficial, a efectos de lo dispuesto en el Art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (B.O.E. de 18 de julio).

Contra dichos actos, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer escrito de alegaciones, presentando o proponiendo las pruebas que considere oportunas en el plazo de 15 días a partir de la presente publicación.

CLAVES DE IDENTIFICACION:

—(1)—Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres (B.O.E. de 31 de julio).

—(2)—RD. 1211/90, de 28 de septiembre, Reglamento de Ordenación de Transportes Terrestres (B.O.E. de 8 de octubre).

—(3)—Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo de 20 de diciembre de 1985 (D.O.C.E. 31-12-85).

—(4)—Reglamento (CEE) n.º 3821/85 del Consejo de 20 de diciembre de 1985 (D.O.C.E. 31-12-85).

—(5)—Orden de 25 de octubre de 1990 por la que se regulan los distintivos de los vehículos que realizan transporte (B.O.E. de 30-10-90).

—(6)—ATP Acuerdo sobre Transporte Inter-

nacional de Mercancías Perecederas (21-nov.-1976).

—(7)—Orden de 26-12-90 sobre régimen jurídico de la Declaración de Porte (B.O.E. de 8 de enero de 1991) y Resolución del 1-agosto-1991 (B.O.E. de 24 de agosto de 1991) por la que se establecen sus reglas de aplicación.

—(8)—RD. 2296/83 de 25 de agosto (B.O.E. de 27 de agosto) sobre Tráfico y Circulación de Vehículos de escolares y de menores.

Madrid, 22 de abril de 1992.

Denunciado: Nabisaco Brands España, S.A.
Ultimo domicilio conocido: Fábrica Don Benito. 06400 Don Benito (Badajoz).

Expediente: M-07487/91.

Infracción: Falta de datos en la Declaración de Porte.

Preceptos infringidos: Artículo 142.1 (1), 199 m (2), (7) y 143 (1).

Sancionable por: 46.000.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE MAGASCA

ANUNCIO de 10 de marzo de 1992, sobre modificación de la limitación del suelo urbano.

Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión extraordinaria de 11 de febrero en sesión extraordinaria de 11 de febrero el proyecto de modificación de la delimitación del suelo urbano en este Municipio se expone al público por plazo de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Marta de Magasta, a 10 de marzo de 1992.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALDEACENTENERA

ANUNCIO de 18 de marzo de 1992, sobre adopción de escudo y bandera.

Aprobado por el Pleno de la Corporación Memoria Histórica Heráldica sobre adopción de Escudo y Bandera y en virtud del artículo 4 del Decreto

13/1991 de 19 de febrero de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se somete a información pública por plazo de 15 días al objeto de oír reclamaciones.

Aldeacentenera, 18 de marzo de 1992.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONESTERIO

ANUNCIO de 6 de abril de 1992, de la enajenación, mediante subasta pública, de un solar.

Don Ceferino Muñoz Sayago, Alcalde-Presidente del Municipio de Monesterio (Badajoz).

HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 1992, adoptó el acuerdo de enajenación del solar sito en Paseo de Extremadura núm. 88 así como el Pliego de Condiciones Económico Administrativas que ha de regir la subasta.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Texto Refundido sobre disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local se da publicidad a dicho Pliego por espacio de 8 días.

Asimismo se anuncia la subasta sujeta al siguiente Pliego de Condiciones:

1.—OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del contrato, la venta mediante SUBASTA del siguiente Bien de propiedad Municipal.

SOLAR

Solar sito en Paseo Extremadura núm. 88 de 129 metros cuadrados de extensión, equivalente a plm.2 y mide de frente m., lateral derecha entrada m., por izquierda entrando m. y de fondo m. linda.....

Título propiedad.

Inscrito en el Registro de la Propiedad.

2.—TIPO DE LICITACION

El tipo de licitación se fija en 2.193.000 pesetas y podrá ser mejorado al alza.

3.—DURACION DEL CONTRATO

El Ayuntamiento de Monesterio se compromete

a trasladar la propiedad y posesión de los mencionados bienes, mediante el otorgamiento de escritura pública ante Notario, dentro de los quince días siguientes al de la fecha de adjudicación, con plena aplicación del cuadro general de Derechos y obligaciones de la compra-venta, según los preceptos del Código Civil. Previamente el adjudicatario deberá haber abonado el precio resultante de la licitación. En caso contrario perderá todos sus derechos y la adjudicación quedará sin efecto.

4.—FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Los licitadores deberán constituir una fianza de 43.860 pesetas, equivalente al 2 por 100 del valor de los bienes y una definitiva equivalente al 4 por 100 del importe del remate. Admitiéndose el aval bancario en la fianza definitiva.

5.—GASTOS

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan.

6.—CONDICIONES ESPECIALES

6.1.—En caso de que la presente subasta quedara desierta y conforme a lo dispuesto en el artículo 120.1.6 del Texto Refundido de Disposiciones en materia de Régimen Local el Ayuntamiento podrá proceder a su enajenación directa al precio de subasta y conforme al presente Pliego.

6.2.—Tiene una servidumbre de la red de Alcantarillado General de la población.

7.—PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

1.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado y en el cual figurará el lema: «Proposición para tomar parte en la venta mediante Subasta del bien solar Paseo Extremadura, 88, convocada por el Ayuntamiento de Monesterio, con el siguiente modelo:

D., mayor de edad, con domicilio en D.N.I. núm. en nombre propio (o en representación de como acredita por) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la Provincia núm. de fecha toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir el bien en el precio de (letra o número), con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma».

2.—Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia auténtica.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975, en cuanto le sean de aplicación atendido el objeto del contrato.

c) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

d) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizado en su caso, y bastantado por el Secretario del Ayuntamiento.

e) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

f) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias o de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, Notario público u organismo profesional cualificado.

8.—PRESENTACION DE PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, Negociado de Contratación, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación, en el Boletín Oficial de la Provincia desde las nueve a las catorce horas.

9.—APERTURA DE PLICAS

Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 12 horas del sexto día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusulas anterior y el acto será público.

Concluida la lectura de todas las proposiciones, el Presidente adjudicará el remate, con carácter provisional, a la proposición más ventajosa. Y los licitadores podrán, dentro de los cinco días siguientes, formular por escrito, ante la Corporación, cuanto estimen respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica de los demás optantes y adjudicación provisional.

10.—ADJUDICACION DEFINITIVA

Declarada válida la forma de adjudicación del contrato, el Pleno de la Corporación realizará la adjudicación definitiva dentro del plazo de 15 días hábiles.

11.—CARACTER DEL CONTRATO

El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza privada y se regirá:

a) En cuanto a su preparación, competencia y adjudicación por el presente pliego de cláusulas y Ley de Contratación del Estado de 9 de abril de 1965 y su Reglamento de 25 de noviembre de 1975.

b) En cuanto a sus efectos y extinción por los artículos 1.445 y ss. del Código Civil.

Monesterio, a 6 de abril de 1992.—EL ALCALDE.

ANUNCIO de 7 de abril de 1992, de la subasta para la gestión, mediante concesión, del servicio de bar de la Piscina Municipal.

Don Ceferino Muñoz Sayago, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monesterio (Badajoz).

Hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día tres de abril de 1992, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas para la adjudicación mediante subasta del servicio de Bar de la Piscina Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local se expone al público dicho pliego por espacio de ocho días así como se procede al anuncio de la subasta que podrá ser aplazada en caso de que se presenten reclamaciones al pliego.

El estado del pliego es el siguiente:

Objeto de la concesión: La explotación del servicio de Bar de la Piscina Municipal.

Forma de selección del contratista: La adjudicación del contrato se efectuará por SUBASTA con sujeción al presente pliego de cláusulas económico-administrativas, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás disposiciones vigentes, en aquellos preceptos que le sean de aplicación.

Plazo de la concesión: La concesión se otorgará por plazo de cuatro años a partir de la fecha en que el licitador seleccionado reciba la notificación de la adjudicación del contrato.

Canon: El canon se fija en 475.000 pesetas anuales. Dicho canon podrá ser incrementado al alza.

Fianza provisional: 2% canon, 9.500 pesetas.

Fianza definitiva: La cuantía será del 4% del canon adjudicado.

Presentación de documentos:

Artículo 11.—La documentación para tomar parte en el concurso se presentará en la Secretaría Municipal durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia desde las 9 a las 14.00 horas.

La documentación se presentará en sobre cerrado, en cuyo anverso deberá figurar la siguiente inscripción:

«Proposición para tomar parte en la subasta para la concesión de explotación del Bar de la Piscina Municipal».

El sobre, además de la proposición debidamente timbrada y firmada por el proponente con arreglo al modelo inserto al final de este pliego, contendrá la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada.

b) Resguardo de constitución de la fianza provisional que ascenderá al dos por ciento del importe del canon.

c) Declaración jurada de no hallarse el oferente incurrido en ninguna causa de incapacidad e incompatibilidad.

d) Poder notarial acreditativo de la representación del oferente que no actuare en nombre propio o fuere persona jurídica debidamente bastantado.

e) Escritura de constitución de sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

f) Justificantes de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de Alta en la localidad.

i) Canon que se ofrece al Ayuntamiento.

j) Plazo de la concesión.

MODELO DE PROPOSICION

D., vecino de, con domicilio en en nombre propio (o en representación de) enterado de la subasta convocada por el Ayuntamiento para gestionar mediante concesión de la explotación del bar en la Piscina Municipal, se compromete a hacerse cargo de la concesión con arreglo al Pliego de Cláusulas económico-administrativas y las disposiciones legales que le sean de aplicación, acompañando los siguientes documentos:

Asimismo, se compromete a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y Seguridad Social.

(fecha y firma)

Monesterio, 7 de abril de 1992.—EL ALCALDE.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1992

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el Modelo 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1992, es de 5.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 3.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 1.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 58 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre las tasas señaladas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, Bilbao-Vizcaya, Central, Santander, Del Comercio, Español de Crédito, Exterior, Hispano Americano, Popular, Zaragozano, De Madrid, Extremadura, Pueyo, Nacional de París, Comercial Español y Bankinter; Cajas de Ahorro de: Badajoz, Extremadura, Salamanca, Caja de Pensiones y Ahorros de Cataluña y Baleares, Caja Postal de Ahorros, Madrid, Rural de Extremadura, Rural de Almedralejo). Debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 3 (Blanco y Rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la Tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - 1)

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1992 completo de acuerdo con la Tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de dos números por semana (martes y jueves). La suscripción dará derecho a recibir, asimismo, los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el período de aquélla.



DIARIO OFICIAL
DE
EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. Extremadura, 43 - Teléfono 924 / 38 14 83
06800 MERIDA